ESTATUTOS DEL
CONSEJO ASESOR ESCOLAR DE FLORA RIDGE ELEMENTARY
DEL DISTRITO ESCOLAR DEL CONDADO OSCEOLA, FLORIDA

2024-2025

ARTÍCULO I - MIEMBROS DEL CONSEJO

1.1 DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento, los términos aquí enunciados se definirán de la siguiente manera:

(a) "Junta Escolar del Distrito" significará la Junta Escolar del Condado Osceola, Florida.

(b) "Empleado de Apoyo Educativo" significará cualquier persona empleada por una escuela que no esté definida como personal instructivo o administrativo de conformidad con la Sección 1012.01, Estatutos de Florida, y cuyas tareas requieran veinte o más horas en cada semana normal de trabajo.

(c) "Escuela" significará cualquier escuela secundaria, intermedia, primaria, técnica y centro de educación para adultos que se encuentre dentro del Distrito Escolar del Condado Osceola, Florida.

(d) "Consejo Asesor Escolar" o " Consejo" significará un consejo asesor escolar para cada escuela, centro de educación técnica y de adultos establecido en el condado Osceola, Florida, según la Sección 1001.452, Estatutos de Florida.

(e) "Superintendente" significará el Superintendente de Escuelas ubicado dentro del Distrito Escolar del Condado Osceola, Florida.

(f) "Maestro" incluirá a los profesores de salones de clases, al personal certificado de servicios estudiantiles y al especialista en medios de comunicación.

1.2 MIEMBROS DEL CONSEJO - El consejo que representa a cualquier escuela estará compuesto por su director o equivalente y un número adecuadamente equilibrado de maestros, empleados de apoyo a la educación, estudiantes, padres y otros ciudadanos de negocios y de la comunidad que sean representativos de la comunidad étnica, racial y económica servida por la escuela. Los consejos de las escuelas intermedias y superiores pueden incluir estudiantes como miembros. Los consejos que representan a los centros de educación técnica y de adultos no están obligados a incluir a padres como miembros. La mayoría de los miembros de cada consejo deben ser personas no empleadas por la escuela. Las empresas y otros miembros de la comunidad serán seleccionados por cada escuela con sujeción a los procedimientos establecidos en estos estatutos. Todos los miembros del SAC que sean padres, miembros de la comunidad y socios empresariales deberán ser voluntarios aprobados por OASIS.

1.3 TAMAÑO DEL CONSEJO - El consejo estará compuesto por un mínimo de siete (7) miembros con derecho a voto, con un máximo de veinte (20) miembros que serán elegidos o designados de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

1.4 REQUISITOS - El consejo se esforzará al máximo por incluir entre sus miembros a personas pertenecientes a minorías y a personas de bajo nivel socioeconómico. Si la Junta Escolar del Distrito determina que los miembros elegidos para formar parte del consejo no son representativos de la comunidad étnica, racial y económica a la que sirve la escuela, la Junta Escolar del Distrito ordenará al consejo que nombre miembros adicionales para lograr una representación adecuada.

1.5 DERECHOS DE PROPIEDAD - Ningún miembro del consejo tendrá ningún derecho, título o interés en ninguna de las propiedades o activos de la Junta Escolar del Distrito ni ningún derecho a un interés de propiedad o libertad en su posición como miembro del consejo.

1.6 RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO - Ningún miembro del consejo será personalmente responsable por su participación en la toma de decisiones en nombre de la Junta Escolar del Distrito, excepto según lo dispuesto expresamente en la Sección 768.28 de los Estatutos de Florida.

1.7 ELECCIÓN Y PERIODO - Los miembros del consejo que representan a los maestros, empleados de apoyo a la educación, estudiantes y padres serán elegidos por sus respectivos grupos de pares en la escuela de una manera justa y equitativa de la siguiente manera:

(a) Los maestros serán elegidos por los maestros;

(b) Los empleados de apoyo a la educación serán elegidos por los empleados de apoyo a la educación;

(c) Los estudiantes serán elegidos por los estudiantes; y

(d) Los padres serán elegidos por los padres.

Las elecciones se celebrarán anualmente. El director será responsable de establecer los procedimientos de nominación y elección y mantendrá una lista de posibles personas interesadas en formar parte del consejo. El consejo podrá seleccionar de dicha lista a posibles miembros cualificados. No se limitará el número de mandatos consecutivos de los miembros del consejo. No obstante, nada de lo dispuesto en la presente sección se interpretará en el sentido de que confiere derechos de propiedad o el derecho a un servicio perpetuo en el consejo. Los miembros serán elegidos en proporciones iguales de períodos de servicio escalonados de la siguiente manera:

(a) Los períodos de servicio de los miembros serán de dos años;

(b) Para establecer términos de servicio escalonados, la mitad (%) de los miembros serán elegidos para mandatos de dos (2) años y la mitad (%) de los miembros serán elegidos para términos de un (1) año sólo para la primera elección.

Al expirar el término de cualquier miembro del consejo, éste podrá proponer y celebrar elecciones, de conformidad con el presente Reglamento, para su sucesor.

1.8 RENUNCIA - Tras su elección o nombramiento como miembro del consejo, un miembro del consejo puede renunciar en cualquier momento mediante la entrega de una notificación por escrito al consejo.

La renuncia será efectiva en el momento de la entrega de la notificación, a menos que en ésta se especifique una fecha de entrada en vigor posterior. Si la renuncia se hace efectiva en una fecha posterior, el consejo podrá nominar y celebrar elecciones para reemplazar al miembro del consejo renunciante para la vacante pendiente antes de la fecha efectiva.

1.9 REMOCIÓN - La Junta Escolar del Distrito puede remover a cualquier miembro del consejo en cualquier momento con o sin causa. El consejo destituirá y reemplazará a cualquier miembro del consejo que tenga dos (2) ausencias consecutivas injustificadas a cualquier reunión del consejo que sea convocada de acuerdo con los procedimientos establecidos en estos Estatutos.

1.10 VACANTES - Toda vacante de un miembro del consejo que se produzca por fallecimiento, renuncia, destitución, inhabilitación o cualquier otra causa podrá cubrirse seleccionando una candidatura de una lista de personas interesadas mantenida por el director a partir de la cual se celebrarán elecciones.

1.11 CAMBIO DE MIEMBROS - El consejo informará al superintendente y a la Junta Escolar del Distrito tan pronto como sea razonablemente posible sobre cualquier cambio en la composición del consejo.

1.12 NOMBRAMIENTOS - El consejo no podrá nombrar a ningún miembro del consejo sin la debida nominación y elección.

ARTÍCULO II - REUNIONES

2.1 LUGAR DE LA REUNIÓN - Las reuniones del consejo se celebrarán en una fecha, hora y lugar dentro de la jurisdicción de la Junta Escolar del Distrito y según se indique específicamente en la Convocatoria de la Reunión, siempre que dicho lugar seleccionado garantice y fomente la aportación y participación de la comunidad y del público en general. Las reuniones programadas deberán facilitar la asistencia de padres, alumnos, profesores, empresarios y miembros de la comunidad. Deben hacerse esfuerzos razonables para celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en el recinto escolar que representa o en la oficina del Superintendente Escolar del Distrito.

2.2 QUÓRUM - La mayoría de los miembros del consejo constituye quórum a los efectos del presente Reglamento. Cualquier asunto votado por la mayoría de los miembros del consejo presentes en una reunión notificada en la que exista quórum será el acto oficial del consejo. No se podrá tratar ningún asunto en ninguna reunión del consejo a menos que haya quórum, salvo que una minoría de los miembros del consejo pueda aplazar la reunión, de vez en cuando, hasta que haya quórum.

2.3 NOTIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA - Los miembros del Consejo serán notificados por escrito con una antelación mínima de tres (3) días acerca de cualquier asunto que esté previsto someter a votación del consejo en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria.

2.4 NOTIFICACIÓN DE LA REUNIÓN - Se notificará por escrito la fecha, hora y lugar de la reunión programada del Consejo y el propósito o propósitos para los cuales se realizará dicha reunión. La debida notificación pública consistirá en fijar el aviso en las oficinas administrativas de la escuela y de la Junta Escolar del Distrito por lo menos tres (3) días antes de la reunión.

2.5 NOTIFICACIÓN A LA JUNTA ESCOLAR DEL DISTRITO - El Consejo notificará al superintendente por lo menos tres (3) días antes de cada reunión programada y el orden del día a tratar.

2.06 REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS - El Consejo celebrará no menos de una (1) reunión ordinaria cada mes para la tramitación de asuntos y se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocado por: (1) el Superintendente Escolar del Distrito; (2) el Superintendente Escolar del Distrito a petición de la Junta Escolar del Distrito o el Presidente del Consejo o (3) a petición de la mayoría de los miembros del Consejo; siempre que las acciones tomadas en las reuniones extraordinarias tengan la misma fuerza y efecto que si se hubieran tomado en una reunión ordinaria. En el acta de la sesión extraordinaria se harán constar los hechos relativos al procedimiento de convocatoria y el motivo de esta y será firmada por el presidente del consejo o por la mayoría de los miembros del consejo.

2.7 NOTIFICACIÓN DE REUNIONES SUSPENDIDAS - Cuando una reunión del Consejo sea aplazada para otra fecha, hora o lugar, debido a la falta de quórum o por cualquier otra razón, será necesario notificar la nueva fecha, hora o lugar de dicha reunión de conformidad con las disposiciones sobre notificación contenidas en este Reglamento. En la reunión aplazada podrá tratarse cualquier asunto que hubiera podido tratarse en la fecha original de dicha reunión programada regularmente.

2.8 REGISTRO DE ACTAS - Se llevarán registros y actas de las reuniones del Consejo. Las actas de cada reunión serán revisadas, corregidas si es necesario, y aprobadas en la siguiente reunión ordinaria del Consejo. El director conservará las actas como registro público en un lugar permanente. En las actas constará el voto de cada miembro presente en todos los asuntos sobre los que el consejo tome medidas. Será obligación de cada miembro del consejo velar por que tanto el asunto como su voto al respecto consten debidamente en el acta. A menos que el acta demuestre lo contrario, se presumirá que el voto de cada miembro presente apoyó cualquier acción tomada por el consejo ya sea en el ejercicio, violación o negligencia de los poderes y deberes impuestos al consejo de conformidad con estos Estatutos o cualquier ley o norma, ya sea que dicha acción conste en el acta o se establezca de otra manera.

2.9 ACCESO AL LUGAR DE REUNIÓN - Cada reunión del consejo se celebrará en un lugar, a la hora y en las circunstancias que sean razonablemente necesarias para garantizar que no se niegue el acceso a nadie por motivos de discapacidad, raza, religión, sexo u origen nacional, en la medida en que dicho acceso y participación no interfiera con el proceso expedito u ordenado de dicha reunión y sea, por lo demás, coherente con las leyes del Estado de Florida.

2.10 REGISTROS PÚBLICOS - El Consejo estará sujeto a la Ley de Registros Públicos y a las Leyes de Transparencia conforme a los Capítulos 119 y 286 de los Estatutos de Florida, respectivamente. Las reuniones y los registros estarán abiertos al público a menos que la ley prevea una exención específica que prohíba dicha divulgación. La conducción de la reunión será a discreción del consejo para asegurar una presentación y discusión ordenada de todos los asuntos de la agenda y consistente con cualquier política o derecho de la Junta Escolar del Distrito para regular aún más la conducción de tales reuniones si tal regulación es necesaria para asegurar que las reuniones se lleven a cabo de una manera razonable, eficiente y justa.

ARTÍCULO III - FUNCIONARIOS

3.1 DIRIGENTES - Los dirigentes del Consejo serán un presidente, un Copresidente, un Secretario y un Tesorero, cada uno de los cuales será elegido por el Consejo en su primera reunión ordinaria. Cada funcionario ocupará el cargo por el término de un (1) año, y hasta que su sucesor sea elegido y acreditado, o hasta su renuncia o destitución. Cualquier miembro del Consejo puede ocupar dos (2) o más cargos. El hecho de que no se elija a algún funcionario no interferirá ni invalidará ninguna acción oficial emprendida por el Consejo.

3.2 PRESIDENTE - El presidente será miembro del consejo con derecho a voto y presidirá todas las reuniones del consejo. El presidente iniciará y garantizará la presentación ordenada de los puntos del orden del día que el consejo deba examinar en sus reuniones ordinarias o extraordinarias.

3.3 COPRESIDENTE - El copresidente será responsable de presidir todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo en ausencia del presidente, y desempeñará las demás funciones y tendrá las demás facultades y poderes que el consejo prescriba periódicamente.

3.4 SECRETARIO - El secretario levantará acta de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo y será responsable de publicar todas las notificaciones de reuniones y órdenes del día de conformidad con el presente Reglamento o de cualquier otra forma exigida por la ley. Además, el secretario desempeñará las demás funciones y tendrá las demás atribuciones y facultades que periódicamente le confiera el consejo.

3.5 TESORERO - El Tesorero custodiará todos los registros financieros del Consejo y mantendrá registros completos y precisos de todos los recibos y desembolsos y rendirá cuentas de estos cada vez que lo requiera el consejo o la Junta Escolar del Distrito. El tesorero desempeñará las demás funciones y tendrá las demás facultades y poderes que el consejo o la Junta Escolar de Distrito le confieran periódicamente.

ARTÍCULO IV - FACULTADES Y DEBERES

4.1 FACULTADES Y DEBERES - Ningún consejo tendrá ninguno de los poderes y deberes ahora reservados por ley a la Junta Escolar del Distrito. El consejo asistirá en la preparación y evaluación del Plan de Mejoramiento Escolar requerido conforme a la Sección 1001.42(16) que incluye la consideración de asuntos relativos al presupuesto, capacitación, materiales de instrucción, tecnología, servicios de apoyo estudiantil, estrategias específicas de seguridad y disciplina escolar, y otros asuntos de asignación de recursos, según lo determine la Política de la Junta Escolar del Distrito y también asistirá según lo solicite la Junta Escolar del Distrito, en la preparación del presupuesto y plan anual de la Escuela según lo establece específicamente la Sección 1008.385(1), Estatutos de Florida.

4.2 CUSTODIA DE REGISTROS - El director de cada escuela a la que representa el consejo será responsable de la custodia y mantenimiento de todos los registros relativos al consejo.

ARTÍCULO V - VARIOS

5.01 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO - El Consejo podrá modificar el presente Reglamento en la forma prevista por la ley.